

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 28 de febrero de 2023

OFICIO: HCE0/LXV/DCTB/0050/2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
28 FEB 2023  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Clelia Toledo Bernal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción 1, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 103 Fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a su consideración del Pleno del H. Congreso del Estado, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**, de conformidad con lo siguiente.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

He percibido y recibido solicitudes y quejas de mis representados acerca de las Universidades privadas, en referencia a que tienen mucha libertad discrecional en cuanto a su organización interna y no transparentan su información, sobre todo en los procesos y lineamientos de admisión; así como las becas y apoyos que otorgan a sus alumnos, así como los requisitos y el procedimiento para acceder a los mismos, ya que no publican en sus páginas oficiales los lineamientos de como deciden a quién si a quién no conceder las becas y no en base a méritos de promedio o desempeño académico de los alumnos, en muchas ocasiones es por la relación de amistad que se conceden estas becas pero al no publicar esta información, esos apoyos se encuentran sin un sustento sólido, otro aspecto importante es el porcentaje que se concede ya que la gran mayoría de estas universidades son altas sus colegiaturas y en muchas ocasiones las becas son del 2 o 5% de descuento

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
28 FEB 2023

**DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

sobre el monto total del costo de las colegiaturas lo cuál de cualquier forma hace inaccesible o muy difícil costear para alguien de escasos recursos esta educación.

Recordemos que aunque las entidades privadas y escuelas de educación privada tienen un régimen de organización de derecho privado, también es deber del Estado velar por los derechos fundamentales, regulados por el derecho privado siempre y cuando esté pueda afectar a terceros, el gobierno debe ser responsable de la vulneración de derechos fundamentales de sus ciudadanos por parte de otros particulares al omitir tomar medidas que impidan este daño.

En este mismo orden de ideas las Universidades privadas realizan una función pública delegada por el Estado, es por ello que es su responsabilidad en atención al principio de máxima publicidad el transparentar en sus páginas toda la información relativa a su organización y así como lo hacen las Universidades públicas, se propone a través de esta iniciativa que empiecen hacer pública de oficio la información.

## FUNDAMENTACIÓN

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley Federal de Transparencia Y Acceso a la Información Pública.

***"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, fracción: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."***

Esta LXV Legislatura considera necesario incluir que se transparente por las Universidades privadas su información relativa a: I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional requerido para cursar el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas; II. Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión; III. Los programas de becas y apoyos, los requisitos y el procedimiento para acceder a los mismos;



“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

- IV. Los indicadores de resultados en las evaluaciones al desempeño de la planta académica;
- V. El número de estudiantes que egresan por ciclo escolar, por escuela o facultad; y VI. El calendario del ciclo escolar.

Es por estas razones que realizó la siguiente propuesta: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
<p>Artículo 28. Además de lo señalado en el artículo 75 de la Ley General, y en esta Ley, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información: I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional requerido para cursar el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas; II. Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión; III. Los programas de becas y apoyos, los requisitos y el procedimiento para acceder a los mismos; IV. Los indicadores de resultados en las evaluaciones al desempeño de la planta académica; V. El número de estudiantes que egresan por ciclo escolar, por escuela o facultad; y VI. El calendario del ciclo escolar.</p>	<p>Artículo 28. Además de lo señalado en el artículo 75 de la Ley General, y en esta Ley, las <b>universidades públicas, privadas e instituciones de educación superior pública y privadas</b>; así como, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información: I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional requerido para cursar el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas; II. Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión; III. Los programas de becas y apoyos, los requisitos y el procedimiento para acceder a los mismos; IV. Los indicadores de resultados en las evaluaciones al desempeño de la planta académica; V. El número de estudiantes que egresan por ciclo escolar, por escuela o facultad; y VI. El calendario del ciclo escolar.</p>





LEGISLATURA

EL PODER DEL DECRETO



TOLEDO BERNAL  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**ÚNICO. - SE ADICIONA AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

...  
...

**Artículo 28.** Además de lo señalado en el artículo 75 de la Ley General, y en esta Ley, las universidades públicas, privadas e instituciones de educación superior pública y privadas; así como, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información: I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional requerido para cursar el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas; II. Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión; III. Los programas de becas y apoyos, los requisitos y el procedimiento para acceder a los mismos; IV. Los indicadores de resultados en las evaluaciones al desempeño de la planta académica; V. El número de estudiantes que egresan por ciclo escolar, por escuela o facultad; y VI. El calendario del ciclo escolar.

...  
...

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. -El ejecutivo estatal contará con 90 días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto, para hacer las modificaciones correspondientes dispondrán de un plazo de 24 meses siguientes a su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones necesarias para cumplir con el presente decreto.

ATENTAMENTE



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA CLELIA TOLEDO BERNAL  
DISTRITO XIX SALINA CRUZ

